

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 237-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de Abril del 2005

Visto el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Grupo Gerencial Asesoría y Servicios Integrales S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria al Concurso Público N° 003-2005-OPD/INS para la contratación del Servicio de Limpieza de los muebles e inmuebles de las Sedes del Instituto Nacional de Salud;

Que, en el referido proceso de selección, conforme al cronograma establecido en las Bases Administrativas y la prórroga de fecha 12.ABR.05, se llevó a cabo el acto de integración de bases administrativas con fecha 15.ABR.05 y, con fecha 22.ABR.05 se llevó a cabo el acto de Presentación de Propuestas;

Que, con fecha 26.ABR.05, la firma postora Grupo Gerencial Asesoría y Servicios Integrales S.R.L. presentó recurso de apelación contra el acto de presentación de propuestas y apertura de la Propuesta Técnica sustentando el referido recurso en el hecho que el Comité Especial no ha cumplido con publicar las Bases Integradas a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, lo que fue puesto en conocimiento del Comité Especial durante el acto de Presentación de Propuestas, solicitando por tanto, que se declare nulo dicho acto retro trayéndose a la etapa de Integración de Bases;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el incumplimiento por parte de la firma impugnante de los requisitos establecidos en los incisos 2, 3 y 8 del referido artículo, procediendo a la notificación correspondiente mediante Oficio N° 904-05-J-OPD/INS de fecha 28.ABR.05, otorgando el plazo de dos días hábiles para su subsanación, conforme a lo dispuesto por el artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 26850;

Que, con fecha 28.ABR.05, el representante legal de la firma Grupo Gerencial Asesoría y Servicios Integrales S.R.Ltda. subsana el recurso de apelación señalando que él mismo actúa como representante común del Consorcio Grupo Gerencial Asesoría y Servicios Integrales



InsJ
12-05-05



S.R.Ltda. – DARYZA S.R.Ltda., postor en el proceso de selección, conforme a la Promesa de Consorcio que adjunta, indicando además una dirección electrónica propia;

Que, conforme al recurso presentado, resulta el punto controvertido determinar si el Comité Especial omitió efectuar la publicación de las Bases Integradas del proceso de selección en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, con la consecuente nulidad que se produciría, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 26850;

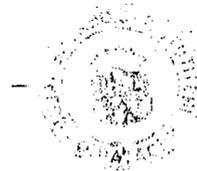
Que, el artículo N° 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se ha presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso; asimismo, señala que en los casos en que no se hubiere elevado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones el expediente respectivo, corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en los pliegos de absolución de consultas y de absolución de observaciones, de lo contrario, el proceso de selección resultará inválido;

Que, el artículo N° 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con publicar las Bases integradas a través del SEACE, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, respecto al Concurso Público N° 003-2005-OPD/INS en el rubro correspondiente a las Bases Integradas del Proceso de Selección, se ha podido verificar la publicación, efectuada por el Comité Especial, del documento denominado Carta Circular N° 005-CP-No. 003-CE-OPD/INS-2005 el cual señala que *“Las Bases Integradas del proceso de selección están conformadas por los documentos siguientes: a) Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos Complementarios, b) Pliego Absolutorio de Consultas y c) Observaciones acogidas”* y que *“Los documentos b) y c) fueron remitidos a los adquirentes de Bases Administrativas de este Concurso con Carta Circular N° 001 y 003-CE-OPD/INS-2005 respectivamente”*;

Que, con fecha 26.ABR.05, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección, mediante Informe N° 02-CP-N° 003-CE-OPD/INS-2005, comunica a la Jefatura de la Institución que el Comité que preside cumplió con efectuar la publicación de la Integración de las Bases en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE mediante una comunicación a todos los participantes del proceso, en la que se declaraba integradas las Bases Administrativas, sin publicar un nuevo texto de las Bases Administrativas, informando de la realización de la consulta pertinente al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, manifestándole dicha Entidad la invalidez del proceso de selección por este error de forma, razón por la cual solicita se declare nulo el referido acto y se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de integración de Bases Administrativas;

Que, mediante Informe N° 098-2005-OGAJ/INS, la Oficina General de Asesoría Jurídica formula opinión legal señalando que, si bien la integración de las Bases Administrativas por parte del Comité Especial se realizó en una forma distinta a la establecida en el numeral 4 del Anexo I del



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 237-2005-J-OPD/JWS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de Abril del 2005

Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, que define a las Bases Integradas como " las Bases Definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del CONSUCODE; o luego de transcurridos los plazos para dichas etapas, sin que los participantes las hayan formulado" no se puede señalar dicha circunstancia como una omisión a la publicación en el SEACE, conforme a la obligación contenida en el artículo 118º del Reglamento de la Ley Nº 26850, sin embargo, considerando que existe una forma prescrita en una norma, que resulta aplicable al presente proceso de selección y con la finalidad de preservar la transparencia del proceso así como el libre acceso de cualquier interesado a las Bases Integradas, sin limitación alguna, recomienda la declaración de nulidad del acto de integración de Bases, retro trayendo el proceso de selección a la referida etapa;

Que, la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160º numeral 3, que señala que, cuando en virtud del recurso interpuesto o de oficio, se verifique la existencia de autos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o que prescindan de normas esenciales del debido procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, puede declarar la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, asimismo, podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose efectuado el Acto de Integración de Bases Administrativas con prescindencia de la forma prescrita en el numeral 4 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, al publicar las Bases Integradas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE mediante una Carta Circular y no las Bases Administrativas en un nuevo texto conteniendo todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones, es necesario proceder a la declaración de nulidad del acto de integración de Bases Administrativas debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta dicha etapa;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 117º, 118º y el numeral 4 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2005-PCM;



En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- **DECLARAR** la nulidad del acto de Presentación de Propuestas y del acto de Integración de las Bases Administrativas del Concurso Público N° 003-2005-OPD/INS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retro trayendo dicho proceso a la etapa de Integración de Bases Administrativas.



Art. 2° .- **DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación presentado por el Consorcio Grupo Gerencial Asesoría y Servicios Integrales S.R.Ltda. - DARYZA S.R.Ltda .

Artículo 3° .- **REMITIR** copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 4° .- **REMITIR** copia de la presente Resolución a la firma impugnante, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



Náquira
.....
Dr. Cesar G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 252 Lima 03/07/05
J.B.B.
.....
Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
SECRETARÍA